



Servicios  
Públicos

# Sector de Administración Autonómica



Andalucía

Almería

## LA PERSONA TRABAJADORA NO TENDRÁ QUE PRESENTAR PARTE DE BAJA, ALTA NI CONFIRMACION A LA EMPRESA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL POR BAJAS INFERIORES A UN AÑO

Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio.

La persona facultativa que emita el certificado de baja médica, confirmación o alta, sólo entregará **una copia a la persona trabajadora**. El Servicio Público de Salud, la empresa colaboradora o la mutua, remitirán los datos al INSS por vía telemática de manera inmediata o, a más tardar, el primer día hábil siguiente a su expedición.

La nueva regulación entrará en vigor el próximo 1 de abril de este año.

DIAS NATURALES	
<b>BAJA INFERIOR A 5 DIAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El facultativo del servicio público de salud, o de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte de baja y el parte de alta en el mismo acto médico.</li> <li>El parte la fecha del alta, que podrá ser la misma que la de la baja o cualquiera de los tres días naturales siguientes a esta.</li> </ul>
<b>ENTRE 5 Y 30 DIAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El facultativo del servicio público de salud, o de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial.</li> <li>En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o, en caso de permanecer la incapacidad, el parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de catorce días naturales entre sí.</li> </ul>
<b>ENTRE 31 Y 60</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El facultativo emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja.</li> <li>Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de veintiocho días naturales entre sí.</li> </ul>
<b>61 o MÁS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En los procesos de duración estimada de sesenta y uno o más días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte de baja, en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cual en ningún caso excederá en más de catorce días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja.</li> <li>Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de treinta y cinco días naturales entre sí.</li> </ul>

# #Esenciales

U  
G  
T  
I  
N  
F  
O  
R  
M  
A